



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 3 JUL 1992

Expte. Nº 117/75 - Ref. Nº 01/88

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales el Sr. Juan Fernando Peralta Sanhueza, mediante apoderado, promovió en contra de esta casa de estudios, por vía de juicio ordinario contencioso administrativo, la nulidad de los actos administrativo que lo afectan; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 13/75 se lo deja cesante en el Instituto de Desarrollo Regional; por resolución rectoral Nº 033-85 ratificada por resolución Nº 287-85 del Consejo Superior Provisorio y resolución Nº 1247-85 del Sr. Rector Normalizador se le deniega la reconsideración presentada, estimándolo no comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 23.068;

Que en el expediente Nº 577/87 del Juzgado Federal de Salta en la causa "PERALTA SANHUEZA Juan Fernando M. C/ Universidad Nacional de Salta - s/Contecioso Administrativo, con fecha 28 de Setiembre de 1989, el Juez Federal ha dictado el siguiente fallo:

"Haciendo lugar parcialmente a la demanda promovida por el señor Juan Fernando Mario Peralta Sanhueza contra la Universidad Nacional de Salta, y, consecuentemente, declarando la nulidad de la resolución 13/75 del entonces Interventor en la Universidad Nacional de Salta, por lo que la demandada deberá pagar al actor, en el plazo de treinta días de aprobarse la liquidación, los sueldos y todo otro emolumento que dejó de percibir como consecuencia de aquéllas, actualizados con arreglo al índice de precios al consumidor-nivel general-, desde el momento del cese hasta que la liquidación presentada, con más un interés del 6% anual, imputándose en adelante los que fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comunes de descuento. Costa a la accionada. Cumplido el requisito exigido por el artículo 2º ap. b) de la Ley 17.250, se regularán los honorarios profesionales.";

Que apelada la referida sentencia por parte de la Universidad, la Cámara de Apelaciones de Tucumán con fecha 16 de Setiembre de 1991 resolvió lo siguiente:

"I.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 28/9/89 modificándose en cuanto a las costas que deberán soportarse por el orden causado. II.- DIFERIR regulación de honorarios para su oportunidad ... .-";



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 117/75 - Ref. N° 01/88

Que a Fs. 54 el apoderado de la parte actora actualiza la planilla presentada oportunamente, resultando la suma de cincuenta y siete mil ciento cinco pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 57.105,43);

Que Auditoría General, a Fs. 56 vta., informa que los cálculos efectuados en la referida liquidación son correctos;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Dirección General de Administración,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Declarar para el Sr. Juan Fernando PERALTA SANHUEZA, la nulidad de la resolución N° 13/75, según lo resuelto por el Juez Federal de Salta, mediante sentencia del 28 de Setiembre de 1989 y confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en autos "PERALTA SANHUEZA, Juan Fernando M. C/Universidad Nacional de Salta - s/Contencioso Administrativo" - Expte. N° 577/87.

ARTICULO 2º.- Disponer la liquidación y pago a la orden del Sr. Juan Fernando PERALTA SANHUEZA, de la suma de cincuenta y siete mil ciento cinco pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 57.105,43), en concepto de sueldos devengados, sueldo anual complementario, salario familiar e intereses actualizados, según el juicio referido en el exordio.

ARTICULO 3º.- Imputar el referido gasto en la partida 11.1110.073 del Presupuesto por el corriente ejercicio - Programa 030.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



NELIDA REPATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

Ing. ALFREDO FUERTES  
VICE RECTOR  
a/c. Rectorado

Lic. SONIA ALVAREZ DE ARCELUERO  
SECRETARIA ACADEMICA

a/c. Secretaría Administrativa

RESOLUCION - R - N° 339-92